

REFERENCIA ADMINISTRATIVA:
Servicio jurídico - RGF
ASUNTO: Informe

INFORME DE 25 DE ABRIL DE 2017, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DE INTERÉS SANITARIO O SOCIOSANITARIO ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TÉCNICO.

Visto el proyecto de Decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico, la Secretaría General emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

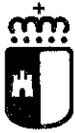
Asimismo, el apartado 3.2.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de las disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que las mismas vayan acompañadas de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 32.3 competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La presente norma regula el procedimiento para declarar determinadas actividades de interés sanitario o sociosanitario. La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla - La Mancha, en el apartado 11 del art. 47, contempla la atención sociosanitaria como una de las estructuras operativas en que se ordenarán los servicios sanitarios, definiéndose en el art. 52 en su apartado 1 como «aquella que integra los cuidados sanitarios con los recursos sociales de forma continuada y coordinada, a fin de conseguir en quien la recibe una percepción subjetiva completa de salud y una inserción real en el entorno familiar y social»

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promulgó dos órdenes en esta materia. La Orden de 8 de noviembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés científico-sanitario para actos de carácter científico y técnico, estableció los requisitos que debían cumplir dichos actos para ser reconocidos como de interés científico-sanitario y la Orden de 11 de diciembre de 2001, de reconocimiento de interés sociosanitario para actividades de carácter científico y técnico, reguló el reconocimiento de interés sociosanitario de aquellas actividades científicas y técnicas que tuvieran por objeto la investigación, promoción, expansión y difusión, de conocimientos o técnicas de contenido sociosanitario.



Con fecha 14 de junio de 2016 la Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria inició los trámites para la aprobación de la Orden de la Consejería de Sanidad, del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico. La tramitación llevó hasta el informe del Gabinete Jurídico de fecha 10 de octubre de 2016 en el que se concluía:

“Se informa desfavorablemente el Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico, toda vez que a falta de habilitación legal específica, la regulación reglamentaria completa de dicha materia corresponde a la decisión del Consejo de Gobierno en virtud de las disposiciones mencionadas en este informe”.

De acuerdo con el citado informe, la competencia corresponde al Consejo de Gobierno.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El objeto de la norma es establecer el procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario aquellas actividades científicas y técnicas, de carácter extraordinario, cuyo fin sea la investigación, difusión, expansión y la promoción de conocimientos o técnicas relacionadas con las ciencias de la salud y la atención sociosanitaria.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en otra parte dispositiva, que consta de nueve artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo 1 establece el objeto de la orden y el artículo 2 su ámbito de aplicación. A continuación se regula quienes pueden ser solicitantes (artículo 3) y la solicitud y documentación adicional necesaria (artículo 4). En el artículo 5

se regulan los criterios de valoración y la propuesta de resolución y en el artículo 6 la resolución, que debe ser emitida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería competente en materia de sanidad y en el plazo de 30 días. Así mismo se regula el Registro de actividades declaradas de interés sanitario o sociosanitario (artículo 7) y los derechos y obligaciones de los beneficiarios (artículos 8 y 9).

En la disposición transitoria única se dispone que las solicitudes en tramitación se regirán por la normativa anterior. La disposición derogatoria única deroga las dos órdenes anteriores que regulaban la materia: Orden de 8 de noviembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés científico-sanitario para actos de carácter científico y técnico, y Orden de 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés sociosanitario para actividades de carácter científico y técnico. La disposición final dispone la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria, elaboró, con fecha 14 de junio de 2016 una memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de orden de la Consejería de Sanidad, del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico, en la que, junto con la justificativa de la norma, se contenía un análisis de objetivos, oportunidad e incidencias, y en la que se establecía que la iniciativa no tendría repercusión presupuestaria, ni impacto negativo sobre la competencia ni en materia de género. No se elaboró memoria económica ya que la aprobación de la norma no suponía aumento del gasto, dado que las actuaciones de carácter técnico y administrativo derivadas de la



orden se realizarían con los medios y recursos propios de la Consejería de Sanidad. Junto a la memoria se remitió a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad el texto del proyecto de orden y una nota informativa.

El 15 de junio de 2016 el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emitió informe favorable sobre el proyecto de orden.

La Secretaria General dictó Resolución, de fecha 28 de junio de 2016, por la que se disponía la apertura de un periodo de información pública del proyecto de orden. Se publicó en el Diario Oficial de Castilla La-Mancha el día 5 de julio de 2016 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estuvo publicada desde el 6 hasta el 28 de julio del 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria realizó informe el 8 de agosto de 2016, tras la finalización del periodo de información pública, indicando que no se habían recibido alegaciones y justificando la decisión de modificar el Anexo I para adecuarlo a la documentación exigida en la orden.

El 2 de septiembre de 2016 se elaboró el preceptivo informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas del proyecto de orden y el 28 de septiembre la Inspección General de Servicios de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas manifestó al Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad que el proyecto de orden se ajustaba a la normativa vigente en materia de calidad.

El 17 de noviembre de 2016 el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitió informe desfavorable sobre el proyecto de orden a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, donde manifiesta que el

proyecto de orden desarrolla la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha y, por tanto, la norma es reglamentaria de carácter ejecutivo y que corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación, adoptando la disposición la forma de decreto.

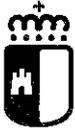
Teniendo en cuenta el informe del Gabinete Jurídico, se ha elaborado un nuevo decreto por técnicos del Servicio de Ordenación y del Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Sanidad, incorporando las modificaciones necesarias en el procedimiento del mismo para adaptarse a lo establecido en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria ha elaborado, con fecha 9 de enero de 2017 una memoria complementaria de análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico, que se anexa y complementa a la de la memoria de 14 de junio de 2016 citada. Junto a ella se ha presentado el nuevo borrador de Decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.

El Consejero de Sanidad dictó el 1 de febrero de 2017 Resolución de inicio del expediente del proyecto de decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.

QUINTO.- TRÁMITES PRECEPTIVOS.

El artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que si la norma afecta a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que



los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. A su vez, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Respecto al trámite de información pública, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria entiende que en la tramitación no será necesario un nuevo periodo de información pública al no modificarse el contenido del proyecto variando únicamente la jerarquía normativa. En la Resolución de 1 de Febrero de 2017 de inicio del expediente del Proyecto de Decreto se afirma que, por el principio de conservación de los actos, los trámites realizados en el expediente del proyecto de orden del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico –así, la memoria o los trámites realizados en el periodo de información pública- son válidos y se incorporan al presente proyecto de decreto.

Por ello, y teniendo en cuenta que únicamente se modifica la jerarquía normativa –decreto por orden- y se extrae del borrador el anexo que contenía el formulario de solicitud remitiéndose a la publicación del mismo que se hará en la sede electrónica (lo que es lógico pues si no se petrificaría el formulario necesitando su modificación o actualización el acuerdo del Consejo de

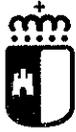
Gobierno), desde esta Secretaría General también se estima que no es necesario un nuevo trámite de información pública en el expediente.

Respecto al trámite de audiencia a de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma, hay que tener en cuenta que el artículo 25.7 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, establece como función del Consejo de Salud “informar los proyectos de disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta Ley” y el artículo 24.1 dispone que el Consejo de Salud de Castilla-La Mancha es el máximo órgano de participación comunitaria en el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, por lo que el trámite de informe por el Consejo de Salud implica el cumplimiento del trámite de audiencia del artículo 133.2 de la Ley 39/2015. Por ello, el proyecto de Decreto debe ser informado por el Consejo de Salud.

Será necesario, conforme a las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015, que se realice el informe de cargas administrativas y el informe de la Inspección General de Servicios.

Es preceptivo el Informe del Gabinete Jurídico de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finalmente, es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, al suponer un desarrollo de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre.



SEXTO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.

Toledo, 25 de abril de 2017

LA SECRETARIA GENERAL



Elena Martín Ruiz.

